

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado judicial y designado partidor de los herederos reconocidos dentro del asunto, presenta solicitud de partición adicional. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	353
Radicado:	76001311001-2020-00214-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA -TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION ADICIONAL
Causantes:	ALBERTO TORRES Y PURIFICACIÓN VERGARA
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE

1

El apoderado judicial GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, actuando como partidor designado en la presente sucesión y como apoderado de las señoras BERENICE TORRES VERGARA, y OLIVIA TORRES VERGARA, en calidad de herederas en la sucesión acumulada de sus padres el señor ALBERTO TORRES y la señora PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO, presenta Trabajo de Partición y Adjudicación Adicional, como presentar la relación de inventarios y avalúos adicionales al trabajo de partición y adjudicación aprobada por la sentencia No. 073 del 06 de mayo de 2022 y Oficio No. JPFSC- 287 del 20 de mayo de 2022. (Anexa: Derecho de petición incoado por la señora BERENICE TORRES VERGARA, a la entidad de FONSALUD, respuesta por parte de FONSALUD al derecho de petición impetrado por la señora BERENICE TORRES VERGARA, copia del trabajo de partición, copia de la sentencia No. 073 del 06 de mayo de 2022 y Oficio No. JPFSC-287 del 20 de mayo de 2022.

En primera instancia, debe el Despacho mencionar la circunstancia concerniente a los requisitos para el trámite complementario de la partición adicional, previstos en el artículo 518 del C. General del Proceso:

“PARTICIÓN ADICIONAL. Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.*
- 2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.*
- 3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.*
- 4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.*
- 5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.*

2

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de las herederas reconocidas en el proceso de sucesión intestada, BERENICE TORRES VERGARA y OLIVA TORRES VERGARA, se observa que cumple con los presupuestos de la norma antes citada, por cuanto las demás personas nombradas con derecho a la herencia no se hicieron presentes, tampoco se allegó el registro civil de nacimiento de Alicia Torres Vergara y Alberto Torres Vergara, además no se hicieron presentes Guillermo Torres Vergara y Dagoberto Torres Vergara, a pesar de haber sido notificados del proceso, haciendo el requerimiento dispuesto en el artículo 492 Ibídem.

La partición adicional tiene como objeto incluir un nuevo bien, informado por FONSAUD, al dar respuesta a la petición que les hace BERENICE TORRES VERGARA, en la que le comunican la existencia en esa entidad de un saldo de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$19.597.557), a nombre del causante señor ALBERTO TORRES.

Ahora bien, actuando el apoderado judicial a nombre de las herederas reconocida en el proceso de sucesión, se dará aplicación al artículo 501

C.G.P., aunado a que el Despacho tiene competencia para asumir el conocimiento de la referida actuación, la cual fue presentada a través del correo electrónico Institucional j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, se desarrollará la misma, y en atención a ello, se procederá a iniciar el correspondiente trámite de Partición Adicional, conforme lo dispone la norma en cita.

Surtida esta actuación se procederá a señalarse fecha, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PARTICIÓN ADICIONAL de la SUCESION INTESTADA, de los causantes señor ALBERTO TORRES y la señora PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO.

Inventarios y avalúos adicionales relacionado:

ACTIVO: SALDO DE DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$19.597.557), se encuentran compuestos de la siguiente manera:

PARTIDA ÚNICA ADICIONAL: Los derechos correspondientes al saldo que se encuentra en el FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL (FONSALUD) a nombre del causante, el señor ALBERTO TORRES quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No 2.654.462.

Los derechos que corresponden al causante han sido avaluados por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$19.597.557)

PASIVO: Respecto a esta partición adicional no se conoce pasivo herencial.

ACTIVO LÍQUIDO PARA DISTRIBUIR: \$19.597.557

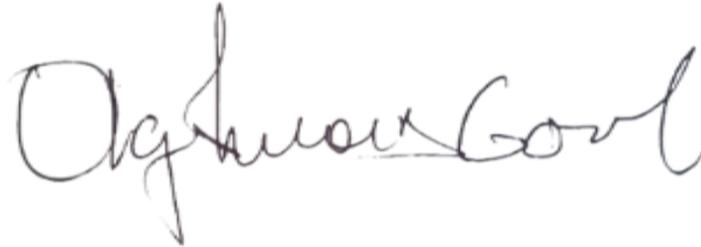
SEGUNDO: Se convoca a audiencia para INVENTARIOS Y AVALÚOS, el día **22 de MARZO de 2023,** a las **3:00 P.M.**

TERCERO: Aprobado el inventario y avalúo, en la misma audiencia se decretará la partición y se reconocerá al partidador que los interesados hayan designado. Si no lo designare, o no reuniere los requisitos, la Jueza lo designará de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

CUARTO: REQUERIR a los interesados reconocidos en este trámite que deberán suministrar al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días subsiguiente a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 032 EN LA FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--

4

(APL)